

96a. sesión

Viernes 5 de mayo de 1978, a las 15.35 horas

Presidente: Sr. H. S. AMERASINGHE.

Aprobación de una convención en que se traten todas las cuestiones relacionadas con el derecho del mar, con arreglo al párrafo 3 de la resolución 3067 (XXVIII) de la Asamblea General, de 16 de noviembre de 1973, y del Acta Final de la Conferencia (continuación)

Preámbulo y cláusulas finales (continuación)

1. El Sr. OMAR (Jamahiriya Arabe Libia) señala que, en la etapa actual, es imposible examinar en detalle las cláusulas finales, especialmente la relativa a las reservas, que está estrechamente relacionada con la naturaleza de las disposiciones que se incluyan en la convención. Su delegación espera que la convención aprobada resulte aceptable para el mayor número posible de Estados, si no para todos ellos, y que, por lo tanto, se limiten las reservas en todo lo posible.
2. Un aspecto de importancia capital para muchas delegaciones es la necesidad de proteger los intereses de los pueblos sometidos a la dominación colonial y extranjera. El orador espera que las sugerencias formuladas anteriormente al respecto por las delegaciones árabes se tomen en consideración. Por lo que se refiere a la participación de las organizaciones gubernamentales internacionales, considera que puede ser aceptable si se basa en criterios bien definidos y se vincula quizá con la contribución de esas organizaciones al logro de los objetivos de la convención.
3. El Sr. COQUIA (Filipinas) se suma a las delegaciones que han hablado ya en favor de que se incluya entre las cláusulas finales una disposición sobre reservas. La convención se refiere a un tema muy amplio y afectará a toda la humanidad. Por lo tanto, debe estar abierta a todos. Una cláusula sobre reservas alentaría a adherirse a la convención a Estados que, de otro modo, podrían no sentirse inclinados a ello. La cláusula sobre reservas debe ser lo más liberal posible, a condición, por supuesto, de que las reservas que se formulen no sean incompatibles con el objeto y el propósito de la convención.
4. El Sr. GOMEZ ROBLEDO (México) destaca la importancia del preámbulo como expresión de la filosofía en que se basa la convención y como inspiración de la acción práctica y presenta las sugerencias de párrafos de su delegación para que se introduzca en un lugar apropiado del preámbulo (documento A/CONF.62/L.24).
5. En el primero de los tres párrafos sugeridos se destaca el carácter innovador del concepto de patrimonio común de la humanidad. En tanto que la idea de una zona

económica exclusiva tiene un antecedente en la noción de "mar patrimonial", el concepto de patrimonio común se proclama por primera vez en la convención. El segundo párrafo sugerido se basa en la idea de que los principales recursos del mar no son renovables y de que es, por lo tanto, urgente, dado el ritmo de crecimiento de la población, pensar en su aprovechamiento constante en beneficio de las futuras generaciones. El tercer párrafo es especialmente importante ya que establece una relación entre la convención y el nuevo orden económico internacional. Para terminar, el orador da lectura al texto propuesto de un nuevo artículo 1 (A/CONF.62/L.25) que su delegación ya sugirió en otras reuniones de la Conferencia sin que se formularan objeciones.

6. El Sr. RUIVO (Portugal) dice que el preámbulo debe ser lo más sencillo y funcional posible pero, sin embargo, no debe omitir la referencia a un principio fundamental que proporcionará un marco adecuado para la futura interpretación de la convención, a saber, que el establecimiento de un régimen mundial para el espacio oceánico, en un espíritu de cooperación pacífica entre los pueblos, contribuirá al establecimiento de un nuevo orden económico internacional basado en la equidad y la justicia. Es también conveniente que el preámbulo contenga una referencia concreta a la persistencia de la validez del derecho consuetudinario internacional en relación con las cuestiones que no estén expresamente reguladas por las disposiciones de la convención.

7. Por lo que se refiere a las cláusulas finales, el orador dice que, dado el papel cada vez más importante de las organizaciones internacionales, la posibilidad de que participen en la convención, de conformidad con criterios muy selectivos, merece un estudio detenido. Como señaló el representante de Dinamarca en la sesión anterior, la participación de la Comunidad Económica Europea constituye un caso especial; y la delegación de Portugal propugna que se incluya en las cláusulas finales una disposición adecuada que regule la aplicación de la convención a los propios Estados miembros de la Comunidad Económica Europea y a las relaciones entre éstos y otros Estados.

8. En cuanto a las reservas, la delegación de Portugal considera que, en principio, en una convención que debe tener un carácter general y universal y que será resultado de negociaciones basadas en un acuerdo global, no deberían permitirse reservas sobre cuestiones de fondo. Las cuestiones referentes a la relación entre los sucesivos tratados sobre el derecho del mar deberían regirse por los principios generales que figuran en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados¹.

9. Por último, el orador presenta la propuesta de su delegación de que se introduzca en la convención una cláusula final referente a las conferencias periódicas sobre los asuntos internacionales relativos a los océanos (A/CONF.62/L.23) y recuerda que su país planteó la cuestión en el cuarto período de sesiones de la Conferencia, celebrado en 1976². En aquella ocasión, expresaron ideas análogas las delegaciones de Sri Lanka³ y Suriname⁴; y la propuesta formulada en el actual período de sesiones por la delegación del Perú (A/CONF.62/L.22) está orientada, al

menos en parte, al logro de objetivos semejantes. Al formular su propuesta, el Gobierno portugués se guía por la idea de que el desarrollo de la utilización del mar y de sus recursos es cada vez más rápido, como resultado de la introducción de técnicas modernas que modifican la naturaleza de la explotación y plantean nuevos problemas de conservación. En esas circunstancias, es necesaria una mayor actividad científica y una cooperación internacional más amplia. La finalidad de las conferencias periódicas propuestas es lograr que haya un diálogo constante entre los Estados, diálogo cuyo valor ha demostrado ampliamente la presente Conferencia. Además de facilitar la interpretación y aplicación de la convención, esas reuniones periódicas contribuirían a evitar posibles conflictos. El arreglo propuesto, según el cual el Secretario General prepararía el programa de las conferencias periódicas en consulta con los organismos especializados y con otras organizaciones internacionales interesadas del sistema de las Naciones Unidas y sobre la base de las respuestas de los Estados partes a una carta circular, ha sido escogido por ser el más flexible y el que más difícilmente conduciría a la duplicación de actividades que se produce debido a la proliferación de nuevos órganos. La delegación de Portugal está dispuesta a cooperar con otras delegaciones interesadas y acogerá con satisfacción cualquier sugerencia tendiente a mejorar la propuesta de celebrar conferencias periódicas que figura en el documento A/CONF.62/L.23.

El Sr. Perisić (Yugoslavia), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

10. El Sr. AL ATTRACHE (Siria) apoya las observaciones formuladas en la sesión anterior por el representante del Iraq en cuanto a la necesidad de incluir una cláusula final sobre la condición jurídica de los anexos. La inclusión de tal disposición en el texto integrado oficioso para fines de negociación⁵ constituye un reflejo fiel y preciso de la voluntad colectiva expresada en el segundo período de sesiones de la Conferencia. Alterar el texto suprimiendo esa cláusula sería dar un paso hacia atrás y pondría en tela de juicio el consenso ya logrado. Uno de los objetivos esenciales de la Conferencia y de la convención es establecer el principio de que los fondos marinos y todo lo que está por encima de ellos constituyen un patrimonio común de toda la humanidad. A los pueblos que son objeto de ocupación colonial extranjera y que están representados por movimientos de liberación nacional no se les debe privar de la parte que les corresponde en ese patrimonio. Respecto de la cuestión de las reservas, el orador estima que el derecho a formularlas en relación con principios fundamentales aseguraría la universalidad de la convención.

11. El Sr. EL-BARAADI (Egipto) dice que la cuestión de las reservas tiene una importancia capital. Las reservas no deben permitirse, si se quiere que la convención tenga la debida autoridad.

12. El orador apoya la propuesta de los representantes de Nueva Zelandia y Ecuador [95a. sesión] en el sentido de que, en aplicación equitativa del principio de la universalidad, se permita participar en la convención a los movimientos de liberación y los territorios ocupados. El grupo de países árabes, que el orador representa, también considera que los movimientos de liberación que han sido invitados a asistir a la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar como observadores deben tener derecho a firmar la convención. La sugerencia de que las organizaciones internacionales también participen merece ser

¹ *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados, Documentos de la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.70.V.5), documento A/CONF.39/27.

² Véase *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. V (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.V.8); 60a. sesión.

³ *Ibid.*, 59a. sesión.

⁴ *Ibid.*, 63a. sesión.

⁵ *Ibid.*, vol. VIII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.78.V.4).

apoyada, puesto que facilitaría una aplicación coordinada de la convención.

13. El Sr. AKKRUM (Suriname) dice que su delegación también apoya la propuesta del representante de Nueva Zelanda en el sentido de que se conceda la condición de parte contratante a los territorios mencionados en el párrafo 3 de la resolución 3334 (XXIX) de la Asamblea General. Su país ha sido uno de los territorios designados en esa resolución y reconoce plenamente la importancia que tal condición tiene para esos territorios, si se quiere que cumplan sus obligaciones internacionales en el marco del texto integrado.

14. El Sr. HINATA (Japón) dice que deben tenerse en cuenta tres factores al considerar la importante cuestión del número de ratificaciones o adhesiones necesarias para que la convención entre en vigor, de conformidad con las disposiciones del artículo 300.

15. Los dos primeros factores, que tienen carácter general, son la necesidad de lograr la pronta entrada en vigor de la convención y la de asegurar su universalidad. Han sido esos dos factores los que se han tenido principalmente en cuenta para llegar a la cifra de 22 — aproximadamente una cuarta parte del número de participantes en la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar — que aparece en el artículo 29 de la Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua⁶ y en el artículo 34 de la Convención sobre la Alta Mar⁷, instrumentos que han tardado seis y cuatro años, respectivamente, en entrar en vigor. Por consiguiente, parece razonable seguir ese precedente y optar por una cifra de 36 ó 37 Estados, lo que corresponde a una cuarta parte del número de los participantes en la actual Conferencia.

16. El tercer factor, que es un factor específico de la convención, es el número de países que deben integrar el Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. De acuerdo con el artículo 159 del texto integrado, el Consejo estará integrado por 36 miembros de la Autoridad. Si, en relación con el número de ratificaciones o adhesiones necesarias para que la convención entre en vigor, la Conferencia optara por un número análogo al de miembros del Consejo, podría ser necesario considerar algún tipo de arreglo provisional para lograr la constitución efectiva del Consejo. De otra manera, en la práctica podría resultar imposible cumplir los requisitos previstos en el artículo 159.

17. La delegación del Japón no es, en general, partidaria de que se formulen reservas a la convención, puesto que no solamente complicarían las relaciones jurídicas entre los Estados partes en ella, sino que también socavarían el principio mismo del consenso que es una característica especial de la misma. El orador estima también que es necesario insertar una disposición especial sobre la cuestión de la relación entre la presente convención y otras convenciones. A este respecto bastará con seguir los principios generales establecidos en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados.

18. El Sr. LEE (República de Corea) dice que su delegación puede aceptar en principio los artículos 298 a 303 tal como figuran en el texto integrado. También le parece aceptable la entrada en vigor de la convención 30 días después de la fecha en que haya sido depositado el número requerido de instrumentos de ratificación o adhesión. En cuanto al número de instrumentos de ratificación o

adhesión necesarios para esa entrada en vigor, el orador considera que una cifra correspondiente a un tercio del número de participantes en la Conferencia es razonable para lograr la aceptación de la convención.

19. En lo que respecta a la cuestión de las reservas, el orador estima que las reservas que sean incompatibles con la finalidad y el propósito del tratado vulneran toda la estructura y el valor del tratado. A juicio de la delegación de la República de Corea, cuantas menos excepciones haya, mejor será; pero, si se permite formular reservas, debe establecerse algún mecanismo para comprobar si una reserva determinada es compatible con la convención.

20. El Sr. DONIGI (Papua Nueva Guinea) apoya totalmente la propuesta del representante de Nueva Zelanda de que, en las cláusulas finales, se tengan en cuenta las aspiraciones de los territorios dependientes que participan por derecho propio en la Conferencia en calidad de observadores.

21. El Sr. KUNDU (India) elogia a la Conferencia por los progresos logrados en el examen de los problemas que tiene ante sí. El hecho de que la Conferencia pueda ahora considerar el preámbulo y las cláusulas finales indica la medida considerable de acuerdo logrado en cuanto a la esencia del proyecto de convención.

22. Por lo que respecta al preámbulo, el orador considera satisfactoria la estructura básica de los párrafos del mismo que aparecen en el texto integrado, pero hace hincapié en que el objetivo de la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional no debe consistir únicamente en mantener la paz y la seguridad internacionales, sino también en establecer y aplicar el nuevo orden económico internacional. Además, tal vez convenga considerar con sumo cuidado si se debe hacer en el preámbulo una referencia concreta a las normas del derecho internacional consuetudinario que rigen las cuestiones que no han sido expresamente reguladas en las disposiciones de la convención; se ha hecho ya referencia a tales normas en el cuerpo del texto cuando son aplicables. La cuestión de la relación entre las Convenciones de 1958 sobre el derecho del mar y la nueva convención, así como la cuestión del derecho subsidiario, plantea grandes dificultades, pero el orador espera que se pueda encontrar una solución razonable, en particular si se tiene en cuenta que la nueva convención modificará en la mayoría de los casos el derecho existente para reflejar el nuevo orden económico internacional. Por esa razón quizá sea preferible suprimir en el preámbulo toda referencia al derecho internacional consuetudinario subsidiario.

23. En cuanto a las cláusulas finales, muy pocas dificultades habrán de presentarse con respecto a las disposiciones normales relativas a los procedimientos de ratificación o adhesión, o a la autenticación del texto. La cuestión de la entrada en vigor debe abordarse de tal manera que la nueva convención sea ampliamente aceptable para un gran número de Estados de cada continente y región geográfica. Ello sucederá así si la convención se aprueba por consenso o casi por consenso. Lo mismo cabe decir respecto de la cuestión de la revisión de la convención o de las enmiendas a la misma.

24. Entre los problemas cruciales que deberán examinarse cuidadosamente, cabe citar en primer término la cuestión de las reservas. Si la convención se aprueba por consenso, no deberán normalmente autorizarse las reservas, a menos que también se convenga por consenso en que se pueden formular reservas a determinadas disposiciones. Si, por el contrario, la convención es aprobada mediante votación — y la delegación de la India espera

⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 516, No. 7477, pág. 207.

⁷ *Ibid.*, vol. 450, No. 6465, pág. 83.

que ello no ocurra — deben tomarse las medidas necesarias para garantizar que la aplicación uniforme de la convención no se vea afectada por reservas formuladas por los Estados. En segundo lugar está la cuestión de si las organizaciones internacionales pueden llegar a ser partes en la convención y, en caso afirmativo, si estarían también facultadas para formular reservas, y qué efecto podrían tener tales reservas sobre sus gobiernos miembros, que podrían, independientemente, pasar a ser partes en la convención y formular también reservas a la misma. Por el momento, el proyecto de convención propuesto sólo está abierto a los Estados y no a las organizaciones internacionales. En tercer lugar se plantea la cuestión de la aplicación provisional de la convención hasta su entrada en vigor, cuestión que sólo se podrá resolver cuando se haya llegado a un acuerdo sobre las disposiciones de fondo. Si la convención es generalmente aceptable, no será difícil prever su aplicación provisional, especialmente respecto de la explotación de la zona de los fondos marinos internacionales y sus recursos; pero, si no se aprueba por consenso, ese aspecto requerirá un examen cuidadoso.

El Sr. Shehab (Egipto), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

25. El Sr. JUNOD (Suiza) dice que la unidad de las convenciones multilaterales generales es esencial para darles pleno efecto y que, por esa sola razón, su delegación no es partidaria de una cláusula general que permita a los Estados partes formular reservas respecto de la futura convención. A esta observación de carácter general, se añaden varias consideraciones concretas sobre la futura convención. Es preciso destacar en primer lugar que la convención se referirá especialmente al patrimonio común de la humanidad, que pertenece a todos los miembros de la comunidad internacional y ha de ser administrado por instituciones comunes; es inconcebible que las disposiciones relativas a ese patrimonio puedan ser objeto de reservas. En segundo lugar, las numerosas garantías relativas a la libertad de comunicación y tránsito marítimos que figurarán en la convención se volverían ilusorias si los Estados que debieran asumirlas pudiesen eludir sus obligaciones mediante la formulación de reservas. En tercer lugar, la futura convención reconocerá derechos a determinadas categorías de Estados, en especial a los Estados sin litoral y a los Estados geográficamente desfavorecidos. Sería lamentable que pudieran volver a ponerse en duda esos derechos formulando reservas. Por lo tanto, el éxito de la futura convención dependerá de su aplicación integral. Cualquier cláusula general que autorice a los Estados partes a formular reservas pondría en tela de juicio esa aplicación, crearía desigualdades entre las distintas categorías de Estados partes y estaría en oposición a los propósitos y objetivos fundamentales de la convención.

26. El Sr. NAIR (Fiji) dice que su delegación hace suyas, sin reservas, las declaraciones del representante de Nueva Zelandia y del observador del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico sobre la cuestión de los territorios autónomos de la región del Pacífico que, como su delegación ha indicado con anterioridad, ejercen por

derecho propio plena jurisdicción sobre sus aguas. La delegación de Fiji confía en que la Conferencia convenga en prever en las cláusulas finales de la convención plena protección de los derechos y obligaciones de los territorios que pasen a ser parte en ella.

27. El Sr. BOUGUETAIA (Argelia) dice que su delegación se referirá más adelante a las cláusulas finales y que sólo desea señalar por el momento, que apoya plenamente las observaciones del representante del Iraq en la 95a. sesión y la de la República Árabe Siria formulada en esta sesión respecto de la disposición transitoria. Aunque es sumamente importante mantener dicha disposición, estima que debe complementarse con algunas cláusulas de carácter más general que reflejen con mayor nitidez las aspiraciones de los pueblos oprimidos del mundo. No podrá subrayarse bastante la necesidad de que la nueva convención respete los principios de derecho internacional y garantice la protección de los derechos e intereses de todos los pueblos sin excepción.

28. El Sr. ANDERSEN (Islandia) dice que su delegación hace suyas las propuestas formuladas por las delegaciones de Dinamarca y Nueva Zelandia en el sentido de que se permita a la Comunidad Económica Europea y a ciertos territorios autónomos de la región del Pacífico que pasen a ser partes en la convención.

El Sr. Marsit (Túnez), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

29. El Sr. LALLAH (Mauricio) no considera que en la fase actual de las negociaciones deba debatirse si han de incluirse o no disposiciones transitorias en la nueva convención. Comparte plenamente las observaciones formuladas por el representante de Argelia en el sentido de que la convención debe incluir una disposición general en la que se establezca que los pueblos y Estados que estén desmembrados gozarán, en el marco de la convención, de los mismos derechos que los demás Estados que ya han alcanzado su independencia. Por lo que respecta a las reservas, la delegación de Mauricio está de acuerdo con los oradores que le han precedido en el uso de la palabra y han dicho que es preferible no permitir la formulación de reservas respecto de la convención, debido a las consecuencias negativas que probablemente acarrearían y también porque las reservas introducirían un elemento de desorden después de los arduos esfuerzos realizados durante un decenio de negociaciones para ordenar la materia de la que la Convención ha de ocuparse. Si finalmente se decide permitir las reservas, debe al menos excluirse de esa norma a las disposiciones transitorias.

30. El Sr. LOVO-CASTELAR (El Salvador) apoya la propuesta del representante del Ecuador de incluir, en las cláusulas finales, una cláusula de salvaguardia en virtud de la cual se siga aplicando la legislación nacional promulgada con anterioridad a la adopción de la convención, con respecto a las zonas que se extienden más allá de las 12 millas marinas, en la medida en que no afecte los derechos y obligaciones de los Estados de conformidad con la convención.

Se levanta la sesión a las 17.10 horas.